

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del domingo 12 del actual, por el Ministerio de la Gobernación se insertan las Reales órdenes que siguen:

Gobierno.—Negociado 3.º — Quintas.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 y la disposición 11 de la Real orden circular de 7 de Diciembre próximo pasado, en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezará el día 20 de Enero último, la Reina (q. D. g.), á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, y una sola quinta, que sirva á la vez para el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Negociado 6.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 6 del corriente lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra, desde San Ildefonso con fecha 3 del actual, dice al Presidente de la Junta encar-

gada de la distribución de donativos, lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 27 del anterior, S. M. se ha servido disponer que ántes de adjudicar el donativo de 4.000 rs. ofrecido por D. Juan Escorial y Gil al sargento, cabo ó soldado, que siendo natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, haya sido el primer herido en la campaña de Africa, se participe á las Direcciones generales de las armas é institutos y se haga público por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la expresada provincia de Segovia, para que en el término de un mes presenten á esa Junta sus reclamaciones justificadas los que se crean asistidos de derecho á la percepcion del expresado donativo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer tenga lugar la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y en la Gaceta de Madrid el contenido de la inserta comunicacion.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernación, transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Y se publican en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Vigilancia.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 14 de Julio último, se me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que si se presenta en esa provincia el desertor del ejército francés Adolfo Beltran Launs, el cual ha desaparecido de Córdoba sin pase ni documento alguno, sea detenido; debiendo dar V. S. en caso afirmativo, oportuno aviso á este Ministerio.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia se proceda á dar el más puntual cumplimiento.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobier-

no del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el teniente del regimiento infantería de Luchana D. Custodio del Valle Salas y el subteniente del de Zamora D. Pablo Tapias Escuder, y rehabilitado en su empleo el capitán del de San Fernando D. Antonio Gonzalez Padilla.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que poniéndolo en el de las Autoridades locales de esa provincia no puedan aparecer los dos primeros individuos con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

De la muletada del pueblo de Gascueña faltó el día 2 del corriente un macho de las señas que á continuación se expresan, propio de Andrés Somolinos, sospechándose haya sido robado. En su virtud encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á indagar si existe en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo procedan á su detencion juntamente que de la persona en cuyo poder existiere, remitiéndoles á disposicion del referido Alcalde de Gascueña.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas del macho.

Edad 7 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo castaño, forma una cruz negra en los hombrillos, tiene lunares blancos en ambos costillares y herrado de las manos.

El Alcalde de Cañizar me participa haber desaparecido de la muletada de aquel término, una, propia de Ramon Peñuelas, vecino de esta villa, cuyas señas se expresan á continuación. Por tanto encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que si se presentara en sus respectivos términos den parte al Alcalde de Cañizar.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas.

Alzada seis cuartas y media, pelo negro, algo claro, de doce años, herrada de las ma-

nos, sellada en el hocico, con un bulto en la pata derecha.

El Alcalde de Horna me participa en 4 del corriente haber faltado de dicho término una pollina y una muleta, propias de Saturnino Berlanga, de las señas que se expresan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las convenientes diligencias en su busca, y caso de ser halladas las pongan á disposicion del Alcalde de Horna, juntamente que á las personas en cuyo poder fuesen encontradas.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas de la burra.

Mohina, pelo pardo, alzada regular, gruesa de cuello, desherrada; de siete á ocho años.

#### Id. de la muleta.

Burreña, de sobreaño, mohina, pelo negro, alzada á su tiempo.

Ignorándose el paradero de Miguel del Sol Baltanas, soltero, natural de Cifuentes, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, indaguen si existe en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo le hagan conducir á disposicion del Alcalde de Cifuentes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

Por el Alcalde de Malaguilla se me participa en 6 del corriente existir depositadas de su orden, dos cerdillas de recría, que han sido halladas por Eustaquia Puebla, y cuyo dueño se ignora quien sea.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezcan y se presente á hacer la reclamacion oportuna.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

El Alcalde de Tendilla me participa haber desaparecido de aquel término, una burra de las señas que se expresan á continuación, propia de Pedro Ayala, de aquella vecindad. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la expresada.

sada burra, y caso que apareciera en sus respectivos términos den parte al Alcalde de Tendi la

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas.

De doce años, blanca, bastante recia, estrellada, rozada en la cinchera y en el lomo, y desherrada.

El Alcalde de Amayas pone en mi conocimiento hallarse depositado un burro de las señas que á continuación se expresan, el cual se le halló Victoriano Escolano cuando venia de acarrear miés, en el sitio del Hontanar, ignorándose su procedencia; por tanto se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas.

Alzada cinco cuartas, de 16 á 18 meses de edad, pelo entre pardo, morinegro, una lista negra por todo el lomo y otra por los hombros, sin herrar y sin cabezada.

En poder del Alcalde de Rebólosa de Jadraque se halla depositado un burro de las señas que á continuación se expresan, el cual apareció en dicho término, ignorándose su procedencia. En su consecuencia se anuncia en este periódico, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á hacer la reclamación oportuna.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas.

Rucio, cano, de poca alzada, entero, desherrado de pies y manos, con unos lunares blancos en los dos costillares; tiene una cabezada de correa, sin ramal, y en pelo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 del corriente, designando una pertenencia de la investigación denominada *Castellana*, sita en el Cuento de los Cobachos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que al efecto se ha abierto á unos 100 metros al Norte del malacate de la mina *Carolina*; desde él se medirán al Sur dirección al referido malacate 100 metros ó los que haya hasta la línea Norte de la *Carolina*, al Norte 200 metros ó los necesarios hasta los 300, esto para el largo y 100 metros al Saliente y 100 al Poniente, con lo cual se forma el rectángulo de una pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 del corriente, designando una

pertenencia de la investigación denominada *El Manolito*, sita en el Cuento de los Cobachos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la mira que fué *Dos de Mayo*, al Poniente del malacate de la mina *Carolina* unos 150 metros poco mas ó menos; desde él se medirán dirección Saliente 40 metros ó los que haya hasta la línea Poniente de la *Carolina*, al Poniente 260 metros que será el largo, y para el ancho 100 metros al Sur ó los que haya hasta la línea Norte de *La Mala Noche*, y otros 100 ó los restantes al Norte de esta pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Balbino Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 del corriente, designando una pertenencia de la investigación denominada *Serrallo*, sita en el Llano de Valdepilancos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Punto de partida una calicata abierta á unos 20 metros de distancia de la línea Sur de la pertenencia de la explanada de Los Ingleses; desde allí se medirán dirección Norte dichos 20 metros ó los que haya hasta intestar con la pertenencia *Americana*, correspondiente á la explanada de los Ingleses, y el resto hasta los 200 metros al Sur; 50 metros á Poniente ó los que haya hasta intestar con la mina *Codiciada*, y el resto hasta 300 á Saliente, formando un rectángulo de 60,000 metros que constituye la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Balbino Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 del corriente, designando una pertenencia de la investigación denominada *Confianza*, sita en el Llano de Valdepilancos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que al efecto se ha abierto á unos 5 metros de la línea Saliente del *Centinel*; desde allí se medirán en dirección Poniente dichos 5 metros ó los que haya hasta intestar con *El Centinel*, y los restantes hasta los 300 á Saliente ó los que haya hasta intestar con la mina *Codiciada*, lo cual forma el largo de la pertenencia, al Norte 100 metros y otros 100 al Sur hasta intestar con el *Quince de Febrero* por el Norte é investigación denominada *Eclipse* por el Sur, con lo cual queda formado el rectángulo de la pertenencia solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial, y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Balbino Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 del corriente, designando dos pertenencias de la investigación denominada *Marroquí*, sita en Llanos de los Terreruelos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro que fué de la mina *La Lavandera*, distante unos 22 metros poco mas ó menos de la mina Sur de los Ingleses; desde él se medirán en dirección Norte dicho número de metros ó los que resulten hasta intestar con pertenencias de los Ingleses, y el resto hasta los 200 al Sur que constituye el ancho de la pertenencia; al Poniente 350 metros ó los que resulten hasta intestar con la investigación denominada *El Serrallo*, y el resto hasta los 600 al Saliente que será el largo de la pertenencia, y con lo cual queda formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial y como tal Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno que ocupaba la mina titulada *El Nuevo Arranque*, del término de Hiendelaencina, y sito en el paraje denominado Valhondo, hecho por D. Miguel Almira, vecino de Madrid, en 27 de Enero de este año, mediante haber sido declarado fenecido este expediente, segun se anunció en el Boletín oficial núm. 28 de 5 de Marzo último, contra cuya providencia no se ha reclamado dentro del término legal.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vice-presidente del Consejo provincial é interinamente Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Pedro Martín, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *La Rosario*, sita en el cerrillo del Endrinal y las Hoyadas, término municipal de Congostrina en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el cerrillo del Endrinal y las Hoyadas; desde aquí se medirán en dirección Norte 140 metros y 60 en dirección Sur: á la parte del Poniente se medirán 150 metros hasta tocar con pertenencia de la mina *Virgen del Carmen*, y 250 ó los restantes al Saliente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas de ambos sexos anunciadas en mi edicto de 3 de Julio último (inserto en la Gaceta del día 6), menos las de niños de Fuentelespino de Haro, Pesquera y Tejadillos (de la provincia de Cuenca), Corcoles y Horna (de la de Guadalajara), Torreiglesias (de la de Segovia), y la de niñas de Alcalá de la Vega y Cañada Juncosa (de la provincia de Cuenca), Casar de Talamanca y Humanes (de la de Guadalajara), Villamanilla (de la de Madrid), y Cantimpalos y Mozoncillo (de la de Segovia), provistas en el citado mes.

Han de proveerse también las escuelas que han vacado despues en los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Taravilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

La de Valdelecho, con el de 1.480.

La de Mesones, con el de 1.000.

#### Provincia de Madrid.

Las de Belmonte de Tajo, Galapagar y Moraleja de Eumedio, con el sueldo de 2.500 rs.

La de Collado Mediano, con el de 2.190.

Las de Tituleia y Torrelodones, con el de 2.000.

Las de Boalo, Moralzarzal y Rivatejada, con el de 1.500.

Las de Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.

La del Berruoco, con el de 800.

La de los Hueros, con el de 700.

La de Valdemaqueada, con el de 600.

#### Provincia de Segovia.

La de Mozoncillo, con el sueldo de 2.500 rs.

La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Milmarcos y El Povo, con la dotación anual de 1.667.

#### Provincia de Madrid.

Las de Majadahonda, Navas del Rey, Paracuellos y Villar del Olmo, con la de 1.666.

Se anuncian de nuevo las escuelas de niños de Galapagar, Moraleja de Eumedio, Collado Mediano, Torrelodones, Boalo, Moralzarzal, Rivatejada, Santa Maria de la Alameda, Valdepiélagos, El Berruoco, Los Hueros; y las de niñas de Majadahonda, Navas del Rey, Paracuellos y Villar del Olmo, vacantes en la provincia de Madrid por haber sufrido alteración los sueldos asignados á las mismas en los anteriores edictos.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Agosto de 1860.—El Vice-Rector accidental, Venancio González Valledor.



en época posterior serán desestimadas, parándoles el perjuicio consiguiente.

El Cubillo 10 de Agosto de 1860.—El Presidente, Estéban Sanz.—P. A. D. A.—Pantaleon de la Fuente, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Con el fin de proceder á la rectificacion de la riqueza inmueble amillarada, y formar el correspondiente apéndice ordenado del movimiento que ha tenido la propiedad desde el año último que se formó el amillaramiento, aprobado y servido de base para el repartimiento del año actual, y debe serlo para el próximo de 1861; todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones al Alcalde que suscriba, de las fincas que han experimentado movimiento de traslación de dominio y su causa, apoyadas en los documentos fehacientes que lo justifiquen; pues el que deje de efectuarlo ó no las presente pasados 25 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá por la Junta pericial á la operacion indicada y sufrirán los efectos de la ley sin derecho ni opcion á ser oídos.

Chillaron del Rey 10 de Agosto de 1860.—Manuel de la Higuera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Sotillo.

En este día de la fecha se me participa por Valentín Hernandez, de esta vecindad, que en la noche del 29 de Julio último se le desapareció del término de Renales, donde tenia trabada, una yegua de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan; y como á pesar de haberla buscado desde que le faltó no le dan razon de ella, se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines consiguientes.

El Sotillo 1.º de Agosto de 1860.—El Alcalde, Rafael Garcia.

Señas de la yegua.

Pelo blanco pintado, cerrada, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro patas; tiene el labio de arriba mellado como una cicatriz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, se hace saber á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que posean fincas en esta mi jurisdiccion, que en todo lo que resta del presente mes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido hasta el día, y de no verificarlo en dicho término sufrirán los efectos de la ley. Encargando á los Señores Alcaldes de Pastrana, Valdeconcha, Fuentelaencina, Moratilla, Renera, Hontova y Escopete, den al presente la publicidad correspondiente para que llegue á noticia de los terratenientes en esta mi jurisdiccion, y no aleguen ignorancia.

Hueva 11 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Estéban Perez.—El Secretario, Sebastian Arévalo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sienes.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible para la contribucion territorial de esta villa en 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en todo el presente mes, hasta el 10 del próximo Setiembre, las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible, pues pasado no se les oirá.

Sienes 10 de Agosto de 1860.—El Presidente, Benito de Mirgo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Debiendo procederse por la Junta pericial

de esta villa á la formacion de un apéndice que comprenda solo el movimiento de la riqueza rústica y urbana en el corriente año, y nueva evaluacion de la pecuaria, para distribuir con todo acierto la contribucion territorial de 1861, segun lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 1.º de Marzo último, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que hasta el 26 del mes actual se admiten las reclamaciones que hayan de hacer, sin que despues les quede derecho á ser oídos. Estas las presentarán con toda claridad en la Secretaría de esta corporacion Municipal.

Sacedon 11 de Agosto de 1860.—El Alcalde de Presidente, Mariano Perez.

### JUNTA PERICIAL

de Algora.

Teniendo que proceder esta Junta á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1861, se hace saber á los dueños y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así vecinos como forasteros, presenten por duplicado en la Secretaria de la misma, dentro del presente mes, relaciones juradas con la debida separacion de las altas y bajas que hayan tenido en aquellas en el año de la fecha: en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo marcado y con exactitud en las declaraciones, les parará grave perjuicio y no se les oirá de agravio.

Algora 11 de Agosto de 1860.—El Presidente interino, Angel de la Peña.—El Secretario, Ildefonso del Amo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo para el año próximo de 1861, conforme se previno por medio del presente, se hace saber á los vecinos del mismo y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de treinta dias á contar desde la fecha, las relaciones de movimiento de propiedad que haya experimentado cada uno desde el último amillaramiento formado en 1859, que rige actualmente en el presente año; pues de no verificarlo en dicha época marcada no serán admitidas.

Almiruete 10 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Ramon Montero.—El Secretario, Juan de Dios Blas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuencemillan.

Esta Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha acordado prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribucion territorial, que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín adjunto, presenten en la Secretaria de la misma las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la última estadística aprobada hasta la fecha, y transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, girará la comision en la evaluacion y sufrirán las consecuencias de la ley.

Fuencemillan 11 de Agosto de 1860.—El Presidente, Nicolás Simon.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Maduex.

Esta Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha acordado que para dar el debido cumplimiento á lo prevenido por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Marzo último núm. 28, presenten los vecinos y terratenientes en este término jurisdiccional, las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la confeccion de la última estadística aprobada hasta la presente; cuyas relaciones se presentarán en la Secretaria de este dicho Ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio. Encargando especialmente á los Sres. Alcaldes de Valdearenas, Trijuque, Padilla y Casas de San Galindo, le den la publicidad correspondiente para que despues no puedan alegar ignorancia los terratenientes en esta.

Maduex 10 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Lucio Garcia.—P. A. D. A.—Mariano Zurita, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Negredo.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible de territorial y pecuaria de este pueblo, para la derrama de la contribucion de inmuebles en 1861, se hace saber á todos los vecinos y forasteros, que en el término de quince dias, presenten relaciones de altas y bajas, al movimiento que hayan tenido sus propiedades desde la última rectificacion de amillaramiento; teniendo entendido que de no presentarlas, se ocupará en ello la Comision de Evaluacion, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al efecto encargo á los Sres. Alcaldes de Angon, Palmaces de Jadraque, Torremocha de id., Cendejas del Medio y del Padastro, den á este anuncio la publicidad conveniente para que en su día no se alegue ignorancia.

Negredo 10 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Junta pericial, Valentin Guijarro.—El Secretario, Mateo Monge.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto los repartimientos de la contribucion que han de regir en el próximo año de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios que tengan riquezas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en todo el presente mes, de las alias y bajas que hayan observado en su riqueza rústica, urbana, ganadería y colonia, en la forma que previenen los arts. 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Aranzueque 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Gregorio Gomez.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Ocupada la Junta pericial de esta villa en practicar la rectificacion de su amillaramiento de riqueza imponible para que sirva de base á la derrama de la contribucion de inmuebles del año de 1861, ha acordado que todos los propietarios así vecinos como forasteros que tengan fincas en su término jurisdiccional y hayan sufrido alteracion por ventas, permutas, herencias ú otras causas, presenten las oportunas relaciones en la oficina de Estadística del Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias; pues pasados los cuales se llevará á efecto aquella y no se les oirán las reclamaciones que produzcan de agravio, que haya podido inferirles con arreglo á instruccion.

Brihuega 11 de Agosto de 1860.—El Presidente accidental, Felipe Pareja.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia, Secretario.

### JUNTA PERICIAL

de Zarzuela de Jadraque.

Cumpliendo debidamente con lo prevenido en la disposicion 7.ª de la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, fechada en 1.º del próximo pasado Marzo, é inserta en el Boletín oficial fecha 5 del mismo número 28; esta Junta pericial, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha acordado prevenir á los dueños de fincas rústicas y urbanas afectas á la contribucion territorial, que durante el término improrogable de quince dias desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de la misma las relaciones debidamente arregladas á instruccion, del movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la con-

feccion de la última estadística aprobada hasta la fecha; entendiéndose que pasada dicha próroga sin verificarlo, se entenderá se hallan conformes con su silencio, ocupándose despues luego la Comision de Evaluacion en la formacion del apéndice que la prevencion 3.ª de la precitada circular previene, y que ha de unirse al repartimiento individual que ha de funcionar en la futura anualidad de 1861.

Persuádase pues, tanto los vecinos de esta villa como los terratenientes forasteros, que si resultase ocultacion de movilidad en las pertenencias rústicas y urbanas, por falta de apatia ó descuido en la no presentacion de las predichas relaciones, sufrirán los rigores de la ley.

Zarzuela de Jadraque 10 de Agosto de 1860.—El Presidente, Estéban Perucha.—P. A. D. L. J.—Vicente Llorente Torija, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de cirujía de esta villa de Mandayona y su agregado Aragona; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad, de las cuales 105 paga la matriz y 35 el agregado, cobradas por el interesado en las eras, segun distribucion de igualas que le entregará el Ayuntamiento y con intervencion de éste, siendo cuenta de aquel además de la asistencia facultativa la rasura; además percibirá 150 rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres, lo que se ajuste con los que se rasuren en su casa, la asistencia de cuatro peones camineros que residen en el pueblo, y Cura párroco, todo por separado.

La posicion topográfica del pueblo es muy amena, situado en un valle que le baña el río Henares y produce toda clase de hortalizas y frutas. El agregado se halla en el mismo valle á menor distancia de media legua de buen camino, llano y grato. Al agraciado se le dará casa de balde y libre de toda contribucion, excepto el subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el día que se inserte el presente en el Boletín oficial, los que transcurridos se proveerá.

Mandayona 19 de Julio de 1860.—El Alcalde, José Martinez.—P. S. M.—Benito Jimenez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Duron.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y á los quince dias de inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, se saca á pública subasta el depósito de pesos y medidas perteneciente á los arbitrios de esta villa para el año próximo de 1861. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del municipio; dicho acto tendrá lugar en el puesto de costumbre.

Duron 7 de Agosto de 1860.—El Presidente, Mateo Sacristan.—Por su mandado.—Alejo Lopez, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### LA DISTINGUIDA.

Agencia general de Negocios.

Prontitud, responsabilidad y economía—Librería, consignacion y comision.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz ofrece al público su acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios se le confien en la provincia y fuera de ella.

Cuenta con corresponsales muy activos en la capital de España, Ultramar y Extranjero. Recibe comisiones para comprar y vender frutos del país, como lana, cereales, etc.

Admite en comision para su venta, libros, efectos de escritorio, perfumería y efectos de varias clases.

Cree oportuno advertir que para el caso de encomendarle administracion ú otros en cargos en que se requieran ó descen fianza, puede darlo á satisfaccion de los interesados.

### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.